



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

RESOLUCIÓN No. 7

de 12 de junio de 2020

“POR EL CUAL SE APRUEBA LA REGLAMENTACIÓN PARA EL USO DE FONDOS DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DISTINTAS A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.”

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá es un organismo evaluador y acreditador, y representativo de los diferentes actores vinculados con el desarrollo de la educación superior universitaria del país.

Que el Estado, a través del Ministerio de Educación, proveerá el financiamiento al Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Universitaria de Panamá para llevar a cabo los procesos que garanticen el mejoramiento de la calidad de la educación superior universitaria, a través de sus instancias ejecutoras que son el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y la Comisión Técnica de Desarrollo Académico. Para ello, deben presentar anualmente al Estado el anteproyecto de presupuesto para su debida aprobación.

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá y la Comisión Técnica de Desarrollo Académico tendrán la facultad de administrar el patrimonio asignado por el sistema dentro del marco de transparencia y rendición de cuentas a través de un informe financiero anual de carácter público el cual deberá ser presentado ante el Ministerio de Educación, quien lo pondrá a requerimiento de cualquier otro ente gubernamental que así lo requiera.

El patrimonio asignado será administrado, por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) de acuerdo a las normas financieras y presupuestarias del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018, establece que los recursos financieros del Consejo son los ingresos presupuestarios asignados por el Estado, los ingresos no presupuestarios generados por actividades de gestión institucional, los ingresos en concepto de servicios de evaluación y acreditación u otros servicios en general que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá autorice formalmente, y los que el Estado traspase, indispensables para su funcionamiento;

Que, en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, aprueba en sesión ordinaria III del 11 de marzo de 2020, el Reglamento del uso de fondos de fuentes de financiamiento distintas a la asignación presupuestaria del Estado a través del Ministerio de Educación;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar en todas sus partes el Reglamento del uso de fondos de fuentes de financiamiento distintas a la asignación presupuestaria del Estado a través del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 23, 24 y 25 de la Ley 52 de 26 de junio de 2015, artículo 3, 9, 10, 17, 18, 19 y 21 del Decreto Ejecutivo No. 539 de 30 de agosto de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Maria Del C. de Benavides
MARÍA DEL C. DE BENAVIDES
Secretaria Ejecutiva

Jose Pisco
JOSÉ PISCO CASTELLERO
Presidente




Sello de Autenticación
Lo anterior es fiel copia
de su original
Panamá 12 de Junio de 2020
Maria Del C. de Benavides
Secretaria Ejecutiva
CONEAUPA



**Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá
CONEAUPA**

REGLAMENTO

**USO DE FONDOS DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO DISTINTAS A
LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN.**

Sello de Autenticación

**Lo anterior es fiel copia
de su original**

Panamá, 10 de junio de 2020

Secretaría Ejecutiva
CONEAUPA

**REGLAMENTO GENERAL DEL USO DE FONDOS DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO
DISTINTAS A LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO
DE EDUCACIÓN.**

ARTÍCULO 1. El objetivo del presente reglamento es establecer las normas generales para el uso de fuentes de financiamiento distintas a la asignación presupuestaria del Estado a través del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. Las fuentes de financiamiento distintas a la asignación presupuestaria del Estado a través del Ministerio de Educación se consideran las siguientes:

1. Actividades de autogestión desarrolladas por el CONEAUPA.
2. Actividades de autogestión en el marco de convenios de cooperación con agencias y otros organismos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
3. Acreditaciones conjuntas a través de convenios.
4. Fondos de convocatorias de proyectos para la investigación, desarrollo e innovación de carácter nacional o internacional.
5. Fondos de asistencias técnicas no reembolsables nacionales e internacionales.
6. Cualquier otro fondo generado en actividades de aseguramiento de la calidad en la educación superior en la que CONEAUPA participe.
7. Cualquier otro fondo generado en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 3. Los fondos de las fuentes de financiamiento distintos a la asignación presupuestaria del Estado a través del ministerio de Educación, se destinarán para los siguientes usos:

1. Desarrollar las políticas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria de Panamá.
2. Realizar programas de capacitación en evaluación, acreditación y gestión de calidad de la educación superior universitaria, dirigido a los organismos responsables y personal comprometido en dichos procesos.
3. Divulgación de las guías y manuales que orientan los procesos de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
4. Desarrollo de capacitaciones de pares académicos externos para los procesos de evaluación con fines de acreditación.
5. Desarrollo de proyectos especiales orientados a cumplir con las políticas, programas y acuerdos adoptados por el Consejo del CONEAUPA y aquellas que se encuentren contempladas en la normativa vigente.
6. Desarrollo de actividades, que hayan sido definidos en proyectos de autogestión, en el marco de convenios de cooperación con agencias y otros organismos de aseguramiento de la calidad de la educación superior.

7. Pago de membresías en redes o asociaciones internacionales de aseguramiento de la calidad.
8. El pago de otros gastos o actividades permitidas por las normas vigentes y que sean aprobadas por el pleno del Consejo del CONEAUPA.

ARTÍCULO 4. Se podrá utilizar los fondos de las fuentes de financiamiento distintos a la asignación presupuestaria del Estado a través del ministerio de Educación, en los siguientes casos:

1. Desembolso adelantados en concepto de viáticos y movilización del personal participante en los procesos de evaluación, acreditación y seguimiento, cuyo pago corresponda al Ministerio de Educación, en casos extraordinarios o de imprevistos que así se requieran. Estos gastos serán reembolsados posteriormente por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5. Solo se podrá destinar hasta setenta y cinco por ciento (75%) de los ingresos anuales procedentes de otras fuentes de financiamiento no estatales para las actividades descritas en el presente reglamento, el otro veinticinco por ciento (25%) quedará como fondo de reserva.

Parágrafo: El uso de los fondos de reserva podrá ser autorizado para casos extraordinarios, previa aprobación del pleno del Consejo del CONEAUPA.

ARTÍCULO 6. Las acciones descritas en el presente reglamento podrán ser reforzadas a través del presupuesto destinado por el Estado a través del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 7. La propuesta de utilización de los fondos de otras fuentes de financiamiento distintas al presupuesto del Estado será estructurada por la comisión administrativa-financiera de la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA con base en los requerimientos definidos en el Plan Operativo Anual (POA). Este presupuesto conjuntamente con el POA será presentado por la Secretaría Ejecutiva ante el pleno del Consejo del CONEAUPA para su debida aprobación, previo a cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 8. La comisión administrativa-financiera de la Secretaría Ejecutiva del CONEAUPA elaborará el informe anual de ejecución presupuestaria y de gestión financiera, que será presentado al pleno del Consejo del CONEAUPA por la Secretaría Ejecutiva al finalizar cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 9. El pleno del Consejo del CONEAUPA podrá aprobar la modificación al Plan Operativo Anual y al presupuesto de los fondos de otras fuentes de financiamiento distintas al Estado en el transcurso del periodo fiscal, en los casos que ameriten.